

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría caldas, tres (03) de noviembre del dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante allega memorial como respuesta a requerimiento hecho por el despacho en auto del 17 de octubre. Sírvasse proveer

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, doce (12) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación 2022-372
Auto 1696

La apoderada de la parte actora en este proceso ejecutivo con garantía real que adelanta **Gilberto Jiménez Montoya** contra **Diana Milena Mayorga Morales** allega memorial por medio del cual se pronuncia con relación al requerimiento realizado por el despacho en auto del pasado 17 de octubre y afirma que desde el 08 de febrero del año en curso remitió a este judicial la constancia de notificación del auto que libró el mandamiento de pago ejecutivo enviada a la dirección del domicilio de la demandada. Solicita, por tanto, dar continuidad al trámite del proceso.

Revisados dichos anexos, se verifica que efectivamente ya habían sido allegados en la fecha aludida y obran en el archivo digital 04 del expediente; pero ocurre que con auto del primero de marzo de esta anualidad esa notificación **no se tuvo en cuenta** por no haberse realizado conforme a las normas establecidas para ello, entre otras razones por cuanto: *“...En la notificación arrojada al expediente se evidencia una mixtura de las normas para notificación, ya que se remite a la dirección física pero se hace conforme a la norma para notificaciones electrónicas...”* y se le requirió para que efectuara la notificación en debida forma.

Por lo anterior SE REQUIERE NUEVAMENTE a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma a la señora DIANA MILENA MAYORGA MORALES siguiendo para ello los pasos que contemplan los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso, actuación que deberá concretarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación

por estado de este proveído, so pena de darse aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO previsto en el artículo 317 del Código General del proceso

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8720a79d7821011403cf562f666ee541e0da6efdaacffb155c9a1775c2f14a2**

Documento generado en 12/12/2023 03:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>